



Fundación
PADRE ARRUPE



Aprobado por: **PATRONATO**
Fecha aprobación: **16/06/2021**
Aplicable a: **TODA LA ORGANIZACIÓN**
Sustituye a: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE
PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEL
21/12/2017

Documentación relacionada:

- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO
- CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN
- POLÍTICA DE CALIDAD
- POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Contacto:
opina@fundacionpadrearrupe.org

**POLÍTICA DE PREVENCIÓN
DEL BLANQUEO DE
CAPITALES Y FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO**

ÍNDICE

1. Aplicación y responsabilidad	2
2. Objetivo	2
3. Terminología	2
4. Marco Normativo y Principios Generales.....	3
5. Ámbito de aplicación	4
6. Procedimientos a seguir por parte de la Fundación Padre Arrupe.....	4
7. Identificación de donantes	5
8. Identificación de los aportantes anónimos y cumplimentación de los datos no recabados..	5
9. Envío de fondos en la ejecución de proyectos.....	6
10. Registro de información y archivo de documentos.....	7
11. Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo	7
12. Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo.....	8
13. Planes de formación del personal	8
14. Protección de datos.....	8
15. Otros documentos de calidad asociados al procedimiento ... ¡Error! Marcador no definido.	
Anexo N° 1 Modelo de carta anual a los responsables de Control de Blanqueo de Capitales de las instituciones financieras.....	9
Anexo n° 2 Modelo de carta anual a nuevos socios y donantes y solicitud de datos incompletos (a adaptar según el caso).....	10

1. Aplicación y responsabilidad

La presente política es aplicable a la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE y es de obligado cumplimiento para todas las donaciones recibidas y realizadas. Esta política entrará en vigor desde el día de su aprobación por el Patronato que se indica a la firma.

Aportaciones económicas recibidas a título gratuito

El campo de aplicación del procedimiento a desarrollar incluye las aportaciones económicas a título gratuito recibidas de forma puntual (Donación) y las hechas periódicamente bajo Suscripción (Cuota de Socio), recibidas de personas físicas o jurídicas.

Envío de fondos en la ejecución de proyectos

El campo de aplicación del procedimiento a desarrollar incluye las aportaciones económicas enviadas al extranjero a los socios locales para la ejecución de proyectos de la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE.

2. Objetivo

Establecer los procedimientos y órganos de prevención adecuados asegurando el cumplimiento de las obligaciones establecidas para fundaciones y asociaciones en Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su Reglamento de Desarrollo, aprobado por RD 304/2014 de 5 de mayo.

3. Terminología

Blanqueo de capitales: (también conocido como lavado de dinero o lavado de capitales) es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo. El lavado de dinero, en general, involucra la ubicación de fondos en el sistema financiero, la estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la integración de los fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de legitimidad.

Aportación económica: Conjunto de información –importe incluido- que ampara la solicitud de aportación que hace cualquier persona con intención de colaborar con la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE y participar en la actividad de la Organización. El colaborador que realiza una aportación económica a la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE se considera Socio o Donante en función del modo de participación y periodicidad elegidas por él mismo.

Socio: Entendemos por socio aquel colaborador que hace una aportación económica con el compromiso formal de realizarla por un determinado importe, periodicidad y forma de pago.

Donante: Entendemos por donante aquel colaborador que hace una aportación económica de forma ocasional y esporádica, sin compromiso formal de hacerlo nuevamente, con modo de pago de libre elección.



Socio Local: Fundación Padre Arrupe de El Salvador, recibe colaboraciones dinerarias de la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE a título gratuito, para la financiación de proyectos de cooperación al desarrollo. Se considera socio local cualquier otra ONG, fundación o asociación con la que la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE colabore.

Medidas de diligencia debida: Son aquellas que van encaminadas a velar por el cumplimiento de la normativa en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

4. Marco Normativo y Principios Generales

Las entidades sin ánimo de lucro, son sujetos obligados en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, letra x), de la Ley 10/2010, si bien, en principio, no con carácter pleno, sino como indica el referido precepto, en los términos establecidos en el artículo 39. La Ley 10/2010 prevé en su artículo 39, que las Fundaciones y Asociaciones deberán cumplir con determinadas obligaciones, tales como:

- La necesidad de identificar a todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la Fundación, en los términos de los artículos 3 y 4 de la Ley; esto es, cumpliendo con la obligación de identificación formal y de identificación del titular real.
- La obligación de conservar los registros y documentación soporte de la identificación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, durante el plazo establecido en el artículo 25; esto es, durante 10 años.
- Poner dichos registros y documentación a disposición del Protectorado y de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 42 el RD 304do/2014 Reglamento de la Ley 10/2010:

Artículo 42. Fundaciones y asociaciones.

1. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que reciban a título gratuito fondos o recursos. Cuando la naturaleza del proyecto o actividad haga inviable la identificación individualizada o cuando la actividad realizada conlleve un escaso riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, se procederá a la identificación del colectivo de beneficiarios y de las contrapartes o colaboradores en dicho proyecto o actividad.

2. Las fundaciones y asociaciones identificarán y comprobarán la identidad de todas las personas que aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a 100 euros.

3. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, y de las obligaciones que les resulten aplicables de acuerdo con su normativa específica, las fundaciones y asociaciones aplicarán las siguientes medidas:

- a) Implementar procedimientos para garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad de la entidad.*

- b) *Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.*
- c) *Aplicar sistemas adecuados, en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.*
- d) *Conservar durante un plazo de diez años los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.*
- e) *Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.*
- f) *Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril.*

4. *Las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes que otorguen subvenciones a asociaciones y fundaciones, así como los Protectorados y los organismos encargados de la verificación de la constitución de asociaciones mencionados en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión aquellas situaciones que detecten en el ejercicio de sus competencias y que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Dichos organismos informarán razonadamente a la Secretaría de la Comisión cuando detecten incumplimientos de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, o de lo dispuesto en este artículo.*

5. **Ámbito de aplicación**

Su ámbito de aplicación se extiende a todos los miembros de la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades. Por miembros se entiende a las personas integrantes de los órganos de gobierno o consultivos, las personas del equipo directivo, así como el resto de empleados.

6. **Procedimientos a seguir por parte de la Fundación Padre Arrupe:**

1. Obligación de identificación formal y/o identificación del titular real de todas las personas que:
 - a. reciban a título gratuito fondos o recursos
 - b. aporten a título gratuito fondos o recursos por importe igual o superior a cien euros (100 €).
2. Todas las aportaciones mayores de 100 euros cuyo donante no quiera identificarse no serán aceptadas tal y cómo se establece en las leyes arriba referidas.
3. Expedición del certificado de donación al donante una vez al año, tal y como se establece en la ley 49/2002 del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y presentará a la Agencia Tributaria, la relación de todas las donaciones recibidas a través del modelo 182.
4. Conservar durante un plazo de diez años la documentación en que se formaliza el cumplimiento de las obligaciones de prevención.

5. Poner dichos registros y documentación a disposición del Protectorado y de los diferentes organismos administrativos y/o judiciales con competencias en el ámbito de la prevención o persecución del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo.
6. En caso de que se tengan sospechas fundadas de que la intención última del aportante es utilizar a la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE como medio de blanqueo de capitales se procederá a informar al SEPBLAC (proceso detallado en el apartado 12).

7. Identificación de donantes

La Fundación Padre Arrupe tiene la obligación de identificara todas aquellas personas físicas y/o entidades con las que vaya a colaborar mediante:

1. la entrega de fondos o recursos a título gratuito
2. la recepción de fondos o recursos por importe igual o superior a CIEN euros (100 €)

Por tanto, se debe solicitar la siguiente documentación de los sujetos mencionados a efectos de comprobación de la identidad:

1. En caso de personas físicas:
 - Nombre del donante.
 - DNI, NIE o número de pasaporte, para el caso de personas de nacionalidad extranjera.
 - Dirección o al menos Comunidad Autónoma de residencia.
2. En caso de personas jurídicas:
 - Nombre de la persona jurídica.
 - Documento público que contenga su denominación, forma jurídica, domicilio, identidad de sus administradores y número de identificación fiscal.

La citada información se archivará junto el justificante de la aportación, y se conservará en la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE en los términos establecidos en el punto de registro de información y archivo de documentos.

Además, la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE debe recabar la información pertinente para determinar si la aportación se recibe por cuenta propia de quien la realiza o por cuenta de terceros. En caso de que se tengan indicios suficientes de que quien realiza la entrega no actúa en nombre propio, deberá recabar la información necesaria encaminada a identificar de la persona física o jurídica que realmente entrega la aportación, en los mismos términos descritos más arriba.

8. Identificación de los aportantes anónimos y cumplimentación de los datos no recabados

La FUNDACIÓN PADRE ARRUPE trabajará en el día a día para reducir al mínimo las aportaciones anónimas a la Fundación.



Para la identificación de los aportantes se contactará con el donante por cualquier medio que se disponga: email, teléfono y/o correo postal (modelo en anexo 2) para recabar todos los datos necesarios (que constan en el apartado 7 del presente documento). Este trabajo se realizará siempre que se reciba una donación cuyos datos estén incompletos. En caso de que el aportante no quiera identificarse formalmente (proceso detallado en el apartado 7) se procederá a la devolución de las donaciones mayores de 100 euros, tal y como marca la ley.

En el caso de aportaciones en las que intermedie una entidad financiera o un tercero y por lo tanto los datos del donante obren en su poder se procederá a enviar una carta formal al responsable de Prevención de Blanqueo de Capitales de la institución financiera o empresa de donde provengan los fondos, indiferentemente del método de donación (transferencia, cheque, cargo por cuenta bancaria, Bizum, u otros). Se adjunta como anexo 1 del presente procedimiento modelo de carta. Una vez recibida la información, se pondrá en contacto con el donante para que éste nos proporcione los documentos necesarios para su identificación formal, de acuerdo con lo establecido en el presente procedimiento. En caso de que el banco o entidad no proporcione la debida información, se entenderá cumplido el deber de velar establecido por la ley 10/2010, ya que no existe otra manera de poder cumplir con lo establecido, y en caso de aportaciones mayores de 100 euros se devolverán.

9. Envío de fondos en la ejecución de proyectos

De cara a velar por el cumplimiento del deber de identificación real de las instituciones a las que la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE financia proyectos de cooperación al desarrollo, tendrá en todo caso en cuenta lo establecido en Real Decreto 304/2004. La FUNDACIÓN PADRE ARRUPE firmará un convenio con cada una de las instituciones a las que financie económicamente, por cada proyecto de cooperación al desarrollo.

Junto con el convenio, la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE deberá recabar la siguiente documentación:

- Nombre de la persona jurídica.
- Fotocopia del documento de identificación fiscal vigente de acuerdo con la legislación de su país.
- Domicilio social.
- Estatutos.
- Documento público en el que aparezca la relación de administradores.
- Los datos bancarios necesarios para realizar las transferencias de extranjero para la ejecución del proyecto.

Los documentos necesarios para el control e identificación del socio local o institucional, junto con el convenio deberán ser debidamente guardados en soporte electrónico durante el plazo de 10 años.

10. Registro de información y archivo de documentos

Una vez comprobada la aportación económica, junto con la información necesaria para el control e identificación formal del aportante, se procede a dar de alta en la Base de Datos la misma, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de registro y tratamiento de donaciones y socios. Todos los datos de los colaboradores deben ser registrados en el sistema informático de la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE siguiendo las medidas de seguridad pertinentes, asegurando el tratamiento confidencial de todos los datos. Los documentos que soporten la identificación de los donantes y socios serán guardados, en formato de papel y/o en soporte digital, atendiendo a las normas de seguridad establecidas en el Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal de identificación de colaboradores y socios.

El plazo dentro del cual la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE debe conservar los documentos de identificación formal de las aportaciones es de 10 años desde su recepción.

Cuando se requiera actualizar los datos de un socio o donante debido a causas varias (solicitud de él mismo, mejor tratamiento informático de los campos del registro, baja, etc.), se deberá hacer con la máxima diligencia para garantizar el buen funcionamiento de las remesas siguientes. Los documentos que sirvan de soporte a las modificaciones en la identificación de los socios o colaboradores se archivarán en el mismo formato y con las mismas condiciones establecidas en el presente procedimiento para la primera identificación formal.

11. Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo

La Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, señala que se deberán comunicar aquellos hechos u operaciones sospechosas que se hayan realizado o se pretendan realizar dentro de su actividad, y deberán comunicar las mismas a los Órganos Competentes. Cualquier trabajador o voluntario, ante cualquier duda al respecto, se deberá dirigir de inmediato al Presidente, representante ante SEPBLAC, para informarse y recibir instrucciones. El Presidente realizará un examen de los hechos u operaciones, con la finalidad de identificar si alguna de dichas actuaciones tiene indicios o certeza de estar relacionada con el blanqueo de capitales o con la financiación del terrorismo. En caso de considerarse sospechoso procederá a comunicar inmediatamente a los Órganos Competentes cualquier hecho u operación respecto a la que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los donantes de la fundación.

Se deberá llevar un procedimiento de registro, control, supervisión y reporting, en relación a las comunicaciones recibidas por los empleados/colaboradores y las contestaciones y seguimiento realizado a las mismas.

La FUNDACIÓN PADRE ARRUPE presumirá la inocencia de la/s persona/s objeto de la irregularidad hasta que se pruebe su culpabilidad o responsabilidad, de acuerdo al marco jurídico-legal aplicable, asegurando en todo caso las garantías necesarias para su defensa.

12. Colaborar con la Comisión y con sus órganos de apoyo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, la Fundación facilitará a la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias o sus órganos de apoyo la documentación e información que le sea requerida en el plazo estipulado.

La FUNDACIÓN PADRE ARRUIPE se compromete a impulsar en el seno de la organización una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones fraudulentas, disponiendo a tal fin de los medios necesarios para su cumplimiento.

13. Planes de formación del personal

Las personas contratadas de la FUNDACIÓN PADRE ARRUIPE serán formadas materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación Antiterrorista. Cada novedad en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación Antiterrorista, y las nuevas medidas que deban adoptarse en esta materia, darán lugar, en caso de considerarse necesario, a nuevas sesiones de formación, en caso de que sean trascendentales y su entidad así lo aconseje.

14. Protección de datos

La FUNDACIÓN PADRE ARRUIPE se compromete al correcto cumplimiento de lo dispuesto en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, contenida en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, rigiéndose en todo momento por los principios de lealtad, licitud, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, confidencialidad, integridad y responsabilidad proactiva, contemplados en el artículo 5 del referido Reglamento. Asimismo, la Fundación Padre Arrupe reconoce de forma expresa que aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y demostrar que el tratamiento de datos de carácter personal de conformidad a lo establecido en la LOPD y en el RGPD y cumple las exigencias de seguridad mínimas previstas en dichas normas.

La presente Política de Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo fue aprobada por el Patronato de la Fundación Padre Arrupe, en fecha 16 de junio de 2021, entrando en vigor al día siguiente y estará vigente hasta que el Patronato no apruebe su modificación.



ANEXO N° 1 Modelo de carta anual a los responsables de Control de Blanqueo de Capitales de las instituciones financieras

Entidad

Att. Responsable Blanqueo Capitales

Dirección

Estimados Sres.:

Por medio de la presente y en cumplimiento del deber de identificación formal de las personas físicas y jurídicas de las que recibimos aportaciones a título gratuito, de acuerdo con la Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y el Real decreto 204/2014 de 5 de mayo que aprueba el reglamento de desarrollo, les remito el listado de sus clientes que durante el ejercicio X, han realizado aportaciones a la Fundación PADRE ARRUPE mediante transferencia, cheque y domiciliación bancaria.

Les ruego que nos faciliten los datos necesarios para poder llevar a cabo su identificación formal, por medio de carta enviada a la Fundación PADRE ARRUPE:

- Nombre completo
- Dirección
- NIF/CIF

Quedo a la espera de sus noticias.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Fdo.Fundación Padre Arrupe

ANEXO Nº. 2 MODELO DE CARTA ANUAL A NUEVOS SOCIOS Y DONANTES Y SOLICITUD DE DATOS INCOMPLETOS (a adaptar según el caso)

Estimado/a X:

Nos ponemos en contacto con usted para informarle de que, de acuerdo con nuestros ficheros, la Fundación PADRE ARRUPE ha recibido de usted durante el ejercicio X la cantidad de X euros.

Le ponemos en su conocimiento las obligaciones legales que la Fundación PADRE ARRUPE en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación terrorista:

Normativa aplicable: Ley 10/2010, de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Real Decreto 304/2014 de 5 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo. De acuerdo a la normativa, la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE debe solicitar la documentación necesaria para la identificación fehaciente de las personas de las que reciban aportaciones. Asimismo, la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE debe llevar a cabo la identificación fehaciente de las personas de las que haya recibido aportaciones por medio de pago distinto al efectivo (transferencia bancaria, cheque, cargo en cuenta o tarjeta bancaria).

En este sentido, les solicitamos que nos proporcione la información necesaria para llevar a cabo la identificación formal, la cual es (*según proceda*):

- Número de DNI, o documento similar
- Número de CIF
- Copia del documento público que acredite la existencia de la persona jurídica, en el que conste su denominación, forma jurídica, domicilio, identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal

Les ruego que nos remita la citada documentación a la Fundación PADRE ARRUPE por correo postal (C/ Argensola,6-Local Interior – 28004 Madrid) o por medio de correo electrónico a info@fundacionpadrearrupe.org.

La FUNDACIÓN PADRE ARRUPE se compromete a cumplir la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Fdo.Fundación Padre Arrupe